 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</b>	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 11	Páginas 1 de 14	Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16


## 1. OBJETIVO

Establecer los requisitos que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o que soliciten ser acreditados por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA).


## 2. ALCANCE

Todos los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o solicitantes de acreditación con el OUA.

## 3. DEFINICIONES

- a) **Declaración de acreditación:** frase con la que la organización informa de su condición de acreditado.
- b) **Logo del OEC acreditado:** símbolo que identifica al OEC acreditado.
- c) **Logo del OUA:** símbolo que identifica al OUA. 
- d) **Marca de acreditación:** marca emitida por el OUA para ser utilizado por los OEC acreditados para indicar su condición de acreditado, tal como se presenta en este documento.
- e) **Marca combinada OUA – IAF:** marca de acreditación del OUA en combinación con la marca de IAF.
- f) **Organismos de evaluación de la conformidad (OEC):** organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de la acreditación.
- g) **Siglas relacionadas con el OEC:**
- OEC: Organismo de Evaluación de la Conformidad
  - LA: Laboratorio de Análisis Clínicos
  - LC: Laboratorio de Calibración
  - LE: Laboratorio de Ensayo
  - OCS: Organismos de Certificación de Sistemas:
    - OCSC: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad
    - OCSGA.: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental
    - OCSYSO: Organismo de Certificación de Sistemas de Seguridad y Salud Ocupacional
    - OCSGF.: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Forestal

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 <b>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</b>	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 11	Páginas 2 de 14	Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16

- OCSGIA: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos.
  - OCSGIA-FSSC - 1 y/o 4 Organismo de Certificación de Sistema para la Certificación del protocolo Food Safety System Certification 22000 para la elaboración de alimentos (ISO/TS 22002-1) y para la fabricación de empaque (ISO/TS 22002-4).
- OCP: Organismo de Certificación de Productos
  - OCPE: Organismo de Certificación de Personas
  - OI: Organismo de Inspección
  - PEA: Proveedores de Ensayo de Aptitud.

#### 4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- a) IAF/ILAC A5 Multi-Lateral Mutual Recognition Arrangements (Arrangements): Application of ISO/IEC 17011.
- b) IAF ML 2 General Principles on the use of the MLA mark.
- c) IAF ML 3 Procedure for Responding to Inquiries on IAF MLA Signatory Equivalence.
- d) ILAC P5 Mutual Recognition Arrangement.
- e) ILAC P8 Ilac Mutual Recognition Arrangement (Arrangement): Supplementary Requirements and Guidelines for the Use of Accreditation Symbols and for Claims of Accreditation Status by Accredited Laboratories.
- f) UNIT-ISO/IEC 17011 Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismo de evaluación de la conformidad.

#### 5. DESCRIPCIÓN

##### 5.1 Condiciones Generales


El OUA otorga la acreditación a los OEC que lo soliciten y que demuestren su competencia en conformidad con los requisitos de la normativa aplicable, las directrices sobre dicha normativa emitidas por ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) / IAF (International Accreditation Forum), los requisitos determinados por el OUA, según el tipo de OEC, las disposiciones legales, gubernamentales u otros requisitos normativos que estén establecidos en el alcance de la acreditación.

La mecánica y los pasos del proceso de acreditación se establecen en el OUAPRO009.

Si bien la acreditación es un reconocimiento o declaración formal de la competencia técnica y de la gestión de un OEC, ello no constituye una garantía otorgada por el OUA de sus eventuales prestaciones.

La acreditación otorgada por el OUA no releva la responsabilidad del OEC con sus clientes.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACIÓN</p>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</b>	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 11	Páginas 3 de 14	Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16


## 5.2 Requisitos de Acreditación

### 5.2.1 Otorgamiento y mantenimiento

Para obtener y mantener la acreditación, un OEC debe:

- a) Proporcionar la documentación solicitada en la solicitud de acreditación correspondiente, para acreditaciones, extensiones de alcance y reacreditaciones. Proporcionar además la documentación que el OUA considere conveniente para las modificaciones de alcance que el OEC efectuó y la documentación relacionada con los cambios descritos en el ítem c) involucrados en el alcance de acreditación.
- b) Aceptar ser evaluado inicialmente y periódicamente de acuerdo con el cronograma de evaluaciones de mantenimiento establecido en el OUAMODC.
- c) Informar inmediatamente al OUA sobre cambios en cualquier aspecto de su condición legal o de funcionamiento que pueda afectar su capacidad de trabajo, el alcance de las actividades acreditadas o el cumplimiento con estos requisitos u otros establecidos por el OUA. (por ej. cambios en la organización, la alta dirección, el personal clave, en las principales políticas, sus recursos e instalaciones (incluye cambios o incorporación de equipos), su alcance de acreditación (incluye aumentar o disminuir rangos, versiones de procedimiento-norma, traslados, cambio de razón social etc.).
- d) Cumplir con el correcto uso de la marca de acreditación/marca combinada y referencia a la condición de acreditado establecido en este documento.
- e) Pagar los aranceles previstos por el OUA.
- f) Asegurar que todos los informes / certificados emitidos sean efectuados de acuerdo a los procedimientos que integran la documentación presentada ante el OUA y los documentos de evaluación, en base a la cual se otorgó la acreditación.
- g) Permitir al equipo evaluador del OUA efectuar las visitas de evaluación que el OUA considere necesarias a fin de verificar el mantenimiento de la conformidad del OEC con los requerimientos exigidos para su acreditación, disponiendo al efecto toda la cooperación necesaria.
- h) El OEC está obligado a informar inmediatamente al OUA de la interrupción de las actividades relacionadas con la acreditación concedida.
- i) El OEC deberá conservar, a disposición del OUA, copia de todos los informes / certificados emitidos relacionados con el alcance de acreditación otorgado.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	<p><b>DOCUMENTO</b></p>	<p><b>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</b></p>	
<p>Código: OUADOC002</p>	<p>Revisión Nro: 11</p>	<p>Páginas 4 de 14</p>	<p>Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16</p>

## 5.2.2 Extensión o Reducción de la Acreditación

El OEC acreditado que desee extender el alcance de su acreditación debe informar al OUA, completando y presentando la solicitud de acreditación correspondiente, y la documentación asociada solicitada en la misma. Para el caso de que el OEC desee reducir el alcance de acreditación debe informar al OUA, completando la solicitud de acreditación, enviando un correo electrónico entre otros.

Las evaluaciones de extensión de alcance se pueden coordinar conjuntamente con la de mantenimiento o reacreditación o puede ser una evaluación independiente.

Las reducciones de alcance pueden ser solicitadas por el OEC o surgir de incumplimientos que son decididas por el CA.

## 5.2.3 Sanciones


Cuando se haya comprobado debidamente que un OEC ha faltado a las obligaciones derivadas de su acreditación, OUA pondrá de inmediato en conocimiento al OEC, el cual dispondrá de 10 días hábiles para realizar la investigación del caso y presentar sus descargos al OUA.

El Comité de acreditación del OUA en función de las faltas evidenciadas y los descargos presentados, aplicará si corresponde los mecanismos de sanciones que se describe a continuación:

Las sanciones se hacen efectivas con notificación a la entidad acreditada.

- **Advertencia:** Se advierte al OEC que se han detectado desviaciones o incumplimientos de carácter leve de sus obligaciones, y que tiene la responsabilidad de enviar al OUA toda la información correspondiente, para posteriormente ser analizada por OUA y decidir al respecto. De acuerdo con lo presentado por el OEC y analizado por OUA se fija un plazo en caso de ser necesario para que el OEC elimine el incumplimiento leve de sus obligaciones detectado.
- **Suspensión:** El Comité de Acreditación puede suspender, total o parcialmente la acreditación de un OEC cuando:
  - a) Se produzcan serias desviaciones o repetidas irregularidades respecto al cumplimiento de los requisitos por los cuales el OEC fue acreditado que afecten su competencia técnica.
  - b) El incumplimiento de lo planteado en el presente reglamento, o en la solicitud de acreditación correspondiente la cual fue firmada por el Responsable Legal del OEC, o en el OUAMOD04 cuando aplique.
  - c) Si en las sucesivas evaluaciones in situ se encontraron no conformidades que evidencien un continuo incumplimiento de los requisitos de acreditación o no se hayan implementado los planes de acciones correctivas propuestos por OUA tras las evaluaciones de acreditación, mantenimiento o reacreditación.
  - d) Éste no haya informado cualquier cambio en la organización que afecte el funcionamiento del OEC.
  - e) Se verifique el reiterado uso inadecuado de la referencia de la condición de OEC acreditado.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	<p><b>DOCUMENTO</b></p>	<p><b>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</b></p>	
<p>Código: OUADOC002</p>	<p>Revisión Nro: 11</p>	<p>Páginas 5 de 14</p>	<p>Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16</p>

- f) Incumplimiento de los plazos establecidos en el OUAMODC referidos a las fechas de las evaluaciones a realizarse en el propio OEC y de evaluaciones de testimonios para OCS, OCP y OI.
- g) El OEC no haya podido adaptarse al cumplimiento de nuevos requisitos de acreditación, sean estos definidos por el OUA, por políticas internacionales, o modificación de versión de la norma de evaluación de la conformidad.
- h) El OEC que haga caso omiso a dos advertencias consecutivas que le haya realizado el OUA sobre el mismo tema.

Una vez que el CA del OUA decida sobre la suspensión de la acreditación de un OEC, éste fija un plazo para que el OEC aplique las acciones correctivas necesarias (salvo para el ítem f). Se notifica inmediatamente al OEC de la decisión tomada y las consecuencias de la misma:

- i) La prohibición de emitir informes y/o certificados y material publicitario con la mención de la acreditación otorgada por el OUA, para el alcance suspendido.
- ii) El registro de la suspensión en el legajo del OEC en el OUA
- iii) La remoción del OEC y su alcance de acreditación en el Registro de Entidades Acreditadas en la página web del OUA. En caso de que la suspensión sea parcial se registra en los antecedentes del alcance de acreditación la suspensión y se sube como información pública a la web del OUA. Si la suspensión es total, se registra en los antecedentes de acreditación del OEC que se sube a la web de OUA y además se coloca en el sector del OEC correspondiente la leyenda en la página web "SUSPENDIDO".
- iv) La información de la suspensión a las entidades regulatorias.
- v) La modificación del plan de evaluaciones de mantenimiento.


El CA podrá si lo estima necesario solicitar que se efectúe una evaluación adicional.

- **Cancelación:** El CA, puede disponer la cancelación total o parcial (reducción de alcance) de la acreditación en caso de verificar:

- a) Quiebra comercial decretada por la justicia, de la firma propietaria del OEC acreditado.
- b) Falta de pago luego de la notificación fehaciente (ya sea por telegrama o nota enviada por correo electrónico) de su deuda acumulada.
- c) Cuando se produzcan serias desviaciones o repetidas irregularidades respecto al cumplimiento de los requisitos por los cuales el OEC fue acreditado que afecte su competencia técnica, así como el incumplimiento de lo planteado en el presente reglamento y en la solicitud de acreditación correspondiente y el uso de marca combinada el OUAMOD004 firmado entre OUA y OEC.
- d) Si las condiciones estipuladas para el levantamiento de la suspensión no fueran cumplidas satisfactoriamente.
- e) Renuncia del OEC a continuar con las actividades para las cuales fue acreditado, o vencimiento de la acreditación y la decisión de no renovar.

Si se decide la cancelación de la acreditación se notifica inmediatamente al OEC la decisión tomada y las consecuencias de la misma:

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 <b>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</b>	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 11	Páginas 6 de 14	Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16

- i) La prohibición de emitir informes y/o certificados y material publicitario con la mención de la acreditación otorgada por el OUA.
- ii) Comunicar a sus clientes que ya no están más acreditados y retirar los certificados ya emitidos.
- iii) El registro de la cancelación en el legajo del OEC en el OUA.
- iv) La remoción del OEC y su alcance de acreditación en el Registro de Entidades Acreditadas en la página web del OUA. En caso de que la cancelación sea parcial se registra en los antecedentes del alcance de acreditación la cancelación correspondiente y se sube como información pública a la web del OUA. Si la cancelación es total, se registra en los antecedentes de acreditación del OEC que se sube a la web de OUA y además se coloca en el sector del OEC correspondiente la leyenda en la página web “CANCELADO”. La leyenda “CANCELADO” permanecerá durante un lapso de 4 años contando a partir de la cancelación del OEC, vencido el plazo se dará de baja el OEC de la página web del OUA.
- v) La información de la cancelación a las entidades regulatorias.  
El OEC está obligado a la devolución del certificado y de los documentos OUAMODA, OUAMODB (de acuerdo al tipo de OEC que corresponda) y OUAMODC.

Las sanciones se hacen efectivas con notificación a la entidad acreditada.

#### **5.2.4 Vencimiento**

Si al OEC se le venció el certificado de acreditación pero está en proceso de reacreditación al momento del vencimiento, se registra en los antecedentes de acreditación del OEC y se sube a la web del OUA y además se coloca en el sector del OEC correspondiente la leyenda de “ACREDITACIÓN VENCIDA”.

#### **5.2.5 Renuncia**


Un OEC acreditado puede renunciar a su acreditación, notificándole por escrito al OUA, en los siguientes casos:

- a) Cuando no acepte modificaciones en los aranceles.
- b) Cuando no acepte adecuarse a nuevas normas o requisitos de acreditación exigidas por el OUA o los organismo internacionales.
- c) Cuando por motivos propios no desee permanecer acreditado.

En caso de renuncia, el OEC está obligado a la devolución del certificado y los documentos OUAMODA, OUAMODB (según el tipo OEC que corresponda), OUAMODC. Salvo que los mismos hayan caducado de acuerdo a su fecha de vigencia.

Para los casos de reducción, vencimientos sin reacreditación, renuncia, se reciben las notificaciones y se procede a modificar la página web del OEC correspondiente sin pasar por el Comité de Acreditación.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 <b>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</b>	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 11	Páginas 7 de 14	Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16

## 5.2.6 Aranceles

Los aranceles de todas las etapas del proceso de acreditación y de mantenimiento son los establecidos en el documento OUADOC004.

Cuando se produzcan modificaciones en el valor de los aranceles, el OUA notificará a los OEC acreditados. El OEC, en caso de desacuerdo, tendrá derecho a renunciar a la acreditación, habiendo abonado lo adeudado hasta ese momento.

## 5.2.7 Apelaciones

Un OEC, podrá apelar ante el OUA por las decisiones tomadas, presentando las razones de su discrepancia dentro de los 30 días hábiles desde la fecha de la notificación de la decisión.

Las mismas se tratarán de acuerdo a lo establecido en el procedimiento OUAPRO007.

## 5.3 Uso de la Marca de Acreditación y Referencia a la Condición de Acreditado

### 5.3.1 Requisitos generales

El OUA incentiva el uso de la marca de acreditación por parte de los OEC acreditados ya que es uno de los medios a través del cual éste puede declarar públicamente su condición de acreditado.

La marca de acreditación debe ser utilizada por un OEC solamente con el nombre o la marca comercial registrada de la personería jurídica (Razón Social) acreditada.

Solos los OCS pueden usar la marca combinada, debiendo firmar el contrato OUAMOD04 de uso de la marca de IAF.

El OEC acreditado tiene derecho al uso de la marca de acreditación / marca combinada y a hacer referencia a su condición de acreditado en el alcance de acreditación correspondiente por el OUA, desde la fecha de otorgamiento de la acreditación y durante el periodo de vigencia de la misma.

Un OEC en proceso de acreditación no debe usar la marca de acreditación / marca combinada, ni ninguna frase haciendo referencia a su condición, o cualquier referencia al OUA que pueda inducir a que el OEC ya este acreditado.


La marca de acreditación es suministrada por el OUA en forma electrónica al OEC acreditado y su formato se establece en este documento y sólo puede ser utilizado por el OEC acreditado.

El logo del OUA, es de uso exclusivo del Organismo Uruguayo de Acreditación (registrado en el DNPI) y no podrá ser utilizado como tal por los OEC acreditados.

Los OEC acreditados pueden utilizar la marca de acreditación / marca combinada o referirse a su condición de acreditado (declaración de la acreditación) por el OUA siempre y cuando lo hagan de acuerdo a lo establecido en este documento.

El OUA verifica la correcta utilización de la marca de acreditación / marca combinada y la referencia a la condición de acreditado durante las evaluaciones realizadas a los OEC acreditados.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</b>	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 11	Páginas 8 de 14	Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16

### 5.3.2 Requisitos de uso de la marca de acreditación y referencia a la condición de acreditado

Los OEC que utilicen por primera vez la marca de acreditación o una declaración de la acreditación en informes, certificados y/o publicidad, o quienes introduzcan alguna modificación en el diseño de los mismos, que implique el uso de la marca de acreditación, deben siempre consultar previamente con el OUA.

✓ **Informes, certificados y cotizaciones o presupuestos:**

Un OEC puede utilizar la marca de acreditación / marca combinada o hacer una declaración de la acreditación sólo en cotizaciones o presupuestos si estos contienen actividades dentro del alcance de acreditación.

Solo los informes o certificados que usan la marca de acreditación, dentro del Alcance de Acreditación declarado, se considerarán bajo el alcance de acreditación a efectos de reconocimiento por otros OEC u OA.

Los informes de resultados de laboratorios e inspección, certificados (OC), emitidos por los OEC deben usar la marca de acreditación o hacer alusión a la condición de acreditado en el alcance de acreditación que le corresponda. En caso de tratarse de informes o certificados para clientes internos como mínimo se debe hacer alusión a la condición de acreditado en caso de que lo que se esté informando cuente con la acreditación vigente.

Para el caso en que en los informes de resultados o certificados se incluyan actividades acreditadas y no acreditadas se debe destacar claramente y sin dar lugar a confusión, cuáles están incluidos en el alcance de acreditación y cuáles no.

No se podrá utilizar la marca de acreditación / marca combinada o hacer una declaración de la acreditación en informes, certificados y cotizaciones o presupuestos si dentro de estos documentos solo aparecen actividades no declaradas bajo el alcance de acreditación.

En el informe, certificado, cotización o presupuesto, debe estar claramente identificado el OEC acreditado, con su razón social y si corresponde su nombre fantasía, siendo estos legibles e identificables.

✓ **Informes/ certificados de calibración y etiquetas de calibración e inspección.**

a) Informes/certificados de laboratorios de calibración.


Los informes/certificados de calibración emitidos por el Instituto Nacional de Metrología no tienen porque incluir la marca de acreditación o la alusión a la condición de acreditado, dado que su demostración de competencia técnica puede no provenir de la acreditación.

b) Etiquetas de calibración en equipos.

Un LC acreditado puede utilizar la marca de acreditación en las etiquetas utilizadas para identificar los equipos calibrados por el LC, utilizando los métodos de calibración cubiertos en el alcance de acreditación. La etiqueta de calibración con marca de acreditación solamente debe incluir la siguiente información:

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368



 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	<p><b>DOCUMENTO</b></p>	<p><b>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</b></p>	
<p>Código: OUADOC002</p>	<p>Revisión Nro: 11</p>	<p>Páginas 9 de 14</p>	<p>Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16</p>

- El nombre del laboratorio de calibración acreditado.
- La identificación del equipo.
- Fecha de calibración actual.
- Referencia cruzada al certificado/informe de calibración del equipo.

c) Etiquetas para ítems de inspección.

El OI puede utilizar en sus etiquetas de inspección la marca de acreditación, restringido a los ítems inspeccionados utilizando los servicios cubiertos por el alcance de acreditación. La etiqueta debe indicar claramente el ítem que ha sido inspeccionado ej. “inspeccionado por” o “inspeccionado en”. La etiqueta de inspección con marca de acreditación solamente debe incluir la siguiente información:

- El nombre del OI acreditado.
- La identificación del equipamiento
- La fecha de la inspección
- Referencia cruzada al informe de inspección.

✓ **Promoción y publicidad (incluye tanto formato papel como formato electrónico):**

El OEC no puede usar el logo del OUA, solo puede utilizar la marca de acreditación

El uso de la marca de acreditación / marca combinada o de una declaración de la acreditación debe estar relacionado sólo con los servicios que estén cubiertos dentro del alcance de acreditación, y no con otras actividades y servicios en las cuales el OEC pueda estar involucrado.

Sólo se podrá realizar publicidad y material publicitario mencionando claramente el alcance para el cual el OEC está acreditado, y esté claramente identificado en el alcance.

Los OEC que publiciten una lista de actividades que ofrecen, deben explicitar cuales de ellas se encuentran acreditados y cuales no, mediante las siguientes posibilidades:


- Estableciendo al lado del alcance acreditado ofrecido la siguiente expresión: “nombre del ensayo/calibración/certificación (sistema/producto)/inspección, acreditada por el Organismo Uruguayo de Acreditación”.
- Utilizando la marca de acreditación al lado del alcance acreditado, si el espacio lo permite y respetando lo establecido en este documento.

En ambos casos se debe permitir al lector diferenciar claramente entre las actividades acreditadas y las no acreditadas, no induciendo a confusión.

La marca de acreditación / marca combinada o una declaración de la acreditación no pueden ser colocados en un ítem o producto, ni de manera que permita dar la impresión que el OUA acepta la responsabilidad por las actividades o resultados contenidos, o por cualquier opinión o interpretación derivadas de éstos.

En caso en que el OEC se le haya vencido el certificado de acreditación no puede realizar publicidad por medio de su página web sobre su condición de acreditado. OUA dará aviso al OEC de este hecho y si el OEC está en proceso de volver a estar acreditado y no cumple con la advertencia de OUA, su

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 <b>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</b>	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 11	Páginas 10 de 14	Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16

proceso quedara detenido en la etapa que corresponda hasta que el OEC cumpla con la disposición impuesta.

### **5.3.3 Ensayos, calibraciones, análisis o inspecciones subcontratadas**

En el caso de que el OEC subcontrate un laboratorio para realizar un ensayo / calibración / análisis en el alcance acreditado o un trabajo de inspección acreditado este debe asumir la totalidad de la responsabilidad e informar a su cliente de la subcontratación y obtener su aprobación previa. El laboratorio o el OI subcontratado puede estar o no acreditado.

Si el laboratorio o el OI subcontratado está acreditado para el alcance solicitado, por OUA u otro organismo de acreditación firmante de acuerdo MLA, el laboratorio subcontratante podrá enviar a su cliente el informe del subcontratado o transcribir los resultados en su informe, solicitando autorización al subcontratado para ello. En este caso el resultado está comprendido dentro del alcance de la acreditación.

Si el laboratorio o el OI subcontratado no están acreditados para el alcance solicitado, debe quedar claramente indicado en el informe que los resultados emitidos están fuera del alcance de acreditación.

Recordar que de acuerdo al punto 5.3.2 no se podrá utilizar la marca de acreditación o hacer una declaración de la acreditación en informes, si aparecen solo actividades que no están bajo el alcance de acreditación.

## **5.4 Uso de Marcas Combinadas**

### **5.4.1 Uso de la marca combinada en Laboratorios de Ensayo y Calibración**

La marca de IAAC no puede ser utilizada por los OEC.

La marca combinada ILAC OUA está en trámite y no puede ser usada por ningún laboratorio / OI en los informes o certificados, ni en su publicidad, ni en páginas web.


### **5.4.2 Uso de la marca combinada en Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad y Sistemas de Gestión Ambiental**

Aplica las mismas condiciones generales del uso de la marca de acreditación citados en el apartado 5.3.

La marca combinada es un acuerdo de uso entre el OUA y OCSC o entre OUA y OCSGA, a través de la firma del OUAMOD04.

Las condiciones de uso particulares se establecen en el OUAMOD04.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	<p><b>DOCUMENTO</b></p>	<p>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</p>	
<p>Código: OUADOC002</p>	<p>Revisión Nro: 11</p>	<p>Páginas 11 de 14</p>	<p>Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16</p>

## 5.5 REPRODUCCIÓN DE LA MARCA DE ACREDITACIÓN

### 5.5.1 Requisitos de la marca de acreditación por OUA

La marca de acreditación / marca combinada puede ampliarse o reducirse, siempre que se conserven las proporciones originales y se mantenga legible el número de acreditación. Las proporciones originales de la marca son largo sobre ancho igual a dos.

Todo OEC está autorizado a utilizar la marca de acreditación siempre que lo haga cumpliendo con lo establecido en este documento, pero no está autorizado a utilizar el logo del OUA.

#### Para Laboratorios:

Es el logo del OUA acompañado debajo del mismo por la leyenda: “LE nro. XXX”, “LC nro. XXX” o “LA nro. XXX” dependiendo si la acreditación es otorgada a un laboratorio de ensayo, de calibración o de análisis clínicos respectivamente, donde XXX corresponde al número identificador del laboratorio que consta en el certificado de acreditación. Estas marcas de acreditación se establecen en el Anexo de este documento.

#### Para OCS:

Para los OCS la marca de acreditación se determina de acuerdo a la norma de certificación acreditada y consiste del logo del OUA acompañado debajo del mismo por la leyenda: “OCSC nro. XXX”, “OCSCGA nro. XXX”, “OCSYSO nro. XXX”, “OCSGF nro. XXX”, “OCSCGIA nro. XXX” u “OCSCGIA-FSSC 1 y/o 4 nro. XXX”.

En caso de que el OCS tenga acreditados todos los sistemas de gestión mencionados puede utilizar la marca de acreditación compuesta por el logo del OUA y todos sus sistemas de gestión certificados, salvo cuando el OCS tiene firmado el convenio OUAMOD04 y utiliza la marca combinada, entonces únicamente podrá incluir dentro de una misma marca de acreditación a los sistemas de gestión OCSC y OCSCGA, dejando en otra marca de acreditación a los restantes sistemas de gestión acreditados. Estas marcas de acreditación se establecen en el Anexo de este documento.

#### Para OCP:

Es el logo del OUA acompañado debajo del mismo por la leyenda: “OCP nro. XXX”. Estas marcas de acreditación se establecen en el Anexo de este documento.


#### Para OI:

Es el logo del OUA acompañado debajo del mismo por la leyenda: “OI nro. XXX”. Estas marcas de acreditación se establecen en el Anexo de este documento.

#### Para OCPE:

Es el logo del OUA acompañado debajo del mismo por la leyenda: “OCPE nro. XXX”. Estas marcas de acreditación se establecen en el Anexo de este documento.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 <b>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</b>	
		Código: OUADOC002	Revisión Nro: 11


**Para PEA:**

Es el logo del OUA acompañado debajo del mismo por la leyenda: "PEA nro. XXX". Estas marcas de acreditación se establecen en el Anexo de este documento.

**6. RESUMEN DE MODIFICACIONES**

Revisión nro.	Aprobado	Breve descripción de las modificaciones
8	22/01/14	Se armoniza el concepto de símbolo a marca de acreditación. Se elimina el literal c) del punto 5.2.1. Se modifica el ítem f del punto 5.2.3. En el punto 5.3.2 se modifica criterios para el uso de la marca de acreditación expresada junto a la razón social y/o nombre de fantasía. Se elimina el punto 5.3.4. Se incorporan criterios de reproducción de la marca para OCS. En el punto 6 de anexo se suprimen los logos de los OEC ubicados a la derecha de la marca y se modifica la utilización de la marca de acreditación para OCS.
9	07/05/14	Modificación al punto 5.2.5 de modificación de requisitos de acreditación. Se adiciona al punto 5.3.2 el ítem – Informes/certificados de calibración y etiquetas de calibración e inspección numerales a), b) y c)
10	23/10/14	Se incorporan las siglas OCSGIA, OCSGIA-FSSC - 1 y 4 y PEA, junto con las marcas de acreditación correspondientes. Se complementa el ítem a) del punto 5.2.1. Se modifica el ítem f) del criterio de suspensión. Se agrega la excepción del uso de la marca de acreditación de los informes de calibración emitidos por el INM que le aportan la trazabilidad a los LE, LC y OI.
11	10/08/16	<p>a) En 5.2.3 "Sanciones – Advertencia" se agrega que OUA es responsable de definir el plazo que tiene un OEC para eliminar un incumplimiento leve detectado.</p> <p>b) En 5.2.3 "Sanciones – Suspensión" ítem iii) – Se incorpora como se va a destacar en la página web del OUA a aquellos OEC que cuentan con la acreditación suspendida o cancelada de manera parcial o total.</p> <p>c) En 5.2.3 "Sanciones – Cancelación" ítem c) – Se agrega la figura del OEC que se le venció el certificado de acreditación y decide no renovarlo.</p> <p>d) En 5.2.3 "Sanciones – Cancelación" ítem iv) – Se incorpora como se destaca en la web que el OEC está cancelado de manera parcial o total.</p> <p>e) Se agrega 5.2.4 Vencimiento.</p> <p>f) En 5.2.5 se establecen aquellas actividades que no requieren pasar por el Comité de Acreditación.</p> <p>g) En 5.3.2 Se agrega la obligatoriedad del uso de la marca de acreditación o la alusión a la condición de acreditado en los informes de resultados (para laboratorios) y certificados (para OC) y la obligatoriedad de la alusión a la condición de acreditado en los informes o certificados a clientes internos.</p> <p>h) En 5.3.2 "Promoción y publicidad" se agrega que el OEC no debe hacer publicidad en la página web en caso de estar vencido. Si lo realiza el OUA le dará aviso y en caso de hacer caso omiso y el OEC tiene la perspectiva de volver a estar acreditado, su proceso se detendrá en la etapa que corresponda, hasta que no cumpla con lo que OUA solicito.</p>

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	<b>DOCUMENTO</b>	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 11	Páginas 13 de 14	Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16

## 7. ANEXO


### 7.1 Marca de acreditación para LE, LC y LA.



### 7.2 Marca de acreditación para OCP, OI, OCPE y PEA:



	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368

 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	<p><b>DOCUMENTO</b></p>	<p>REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC</p>	
<p>Código: OUADOC002</p>	<p>Revisión Nro: 11</p>	<p>Páginas 14 de 14</p>	<p>Fecha de entrada en vigencia: 10/08/16</p>

**7.3 a) Marca de acreditación para OCS, OCSGA, OCSYSO, OCSGF, OCSGIA, OCSGIA-FSSC 1 y/o 4:**



**b) Marca combinada para OCSC, OCSGA:**



Notas: Las proporciones y colores establecidos para el logo de IAF están especificados en el documento OUAMOD04.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	22/07/16	Asistente Técnico	Mauricio Roldán	
Revisado	28/07/16	Técnica en Acreditación	Carolina Vidal	
Aprobado	10/08/16	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 368